MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 830

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DEL BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 833/2015.

Asunción, 03 de JULIO de 2017.-

VISTO: El Memorándum DGC/DCAR/N° 039 de fecha 23 de junio de 2017, de la Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables dependiente de la Dirección General de Combustibles remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que establezca el precio de referencia de comercialización del Biodiesel Tipo I; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada y ampliada por la Ley N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

El Decreto N°10.703/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.748/2005 De Fomento de los Biocombustibles y se derogan los Decretos N° 7.412 del 27 de abril de 2006 y N° 4.952 de fecha 23 de agosto de 2009"; que en su Artículo 36 establece "Crease la Unidad Interinstitucional de Monitoreo y Fiscalización de la Industria y comercialización del Biodiesel, la que estará encabezada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), e integrada además por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda (MH) .... Entre cuyas funciones se encuentran: "b) Elaboración del precio de referencia para la comercialización de los distintos tipos de Biodiesel, en sus diferentes etapas de producción y/o comercialización".

El Artículo 39 del Decreto N° 10.703/2013 donde se establece: "Las decisiones consensuadas que se tomaran en virtud a las funciones de la Unidad Interinstitucional, serán asentadas en un Dictamen y establecida por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC)".

El Decreto N° 2.964/2014 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030".

El Decreto N° 6.092/2016 "Por el cual se aprueba la Política Energética de la República del Paraguay, se designa Coordinador y Secretario Ejecutivo para su difusión y ejecución".

La Resolución N° 833/2015 "Por la cual se establece el precio de referencia de comercialización del Biodiesel Tipo I y se deroga la Resolución N° 190/2015".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General

Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal
Secretario General

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 830.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DEL BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 833/2015.

La Resolución N° 367/2015 "Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad, se fija precio de referencia biodiesel tipo I y se establece la obligatoriedad de mezclas del biodiesel con el gasoil tipo II y III".

Que, la Unidad Interinstitucional de Monitoreo y Fiscalización a la Industria y Comercialización del Biodiesel, según constancias del Acta N° 01/2017, expresó su Dictamen en relación a la actualización del precio de éste biocombustible, que transcripto textualmente en su numeral 1 expresa: "Recomendar al Ministerio de Industria y Comercio una modificación en el precio de referencia de comercialización del Biodiesel Tipo I, de los 500 Gs./litro actual a un nuevo precio de referencia de 5.800 Gs./litro. No obstante, queda a criterio de las autoridades tomar en consideración la volatilidad del precio del aceite de soja y su incidencia (más del 70%) en la estructura de costos, así como las fluctuaciones del tipo de cambio dólar/guaraní. En el Anexo I se inserta el método de cálculo realizado".

El Dictamen Jurídico N° 316 de fecha 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Asuntos Legales, que tras la revisión del presente proceso administrativo ha expresado: «*...consideramos que jurídicamente no existen reparos al Proyecto de Resolución "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DEL BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 833/15", propuesto por la Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables, dependiente de la Dirección General de Combustibles del MIC"*».

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Artículo. 1°. **Establecer** el precio de referencia de comercialización del Biodiesel Tipo I en Gs. 5.800 (Guaraníes Cinco Mil Ochocientos) IVA incluido, por cada litro del mencionado Biocombustible.

Artículo. 2°. **Realizar** revisiones periódicas del precio de referencia del biodiesel, a fin de determinar el precio de referencia que regirá a partir del año 2018.

Artículo. 3°. El Biodiesel comercializado deberá reunir los parámetros de calidad exigidos en Norma Paraguaya NP 16 018 05 "COMBUSTIBLES – Biodiesel Puro (B100). Requisitos Generales. Junio 2015. Cuarta Edición", o la que la modifique.

Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal
Secretario General